



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Comunicación General

Número:

Referencia: Modificación de los artículos 66, 67, 102 y 106 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016 (causales de desestimación de ofertas, penalidades y sanciones)

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Mediante el Decreto 811 de fecha 2/12/2022 (BO 5/12/2022) se modificaron los artículos 66, 67, 102 y 106 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

1.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES (Art 66 del reglamento aprobado por el Dto.1030/16).

Se eliminó la causal prevista en el inciso a) que establecía *“a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no estuvieran incorporadas como preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores.”*. Ello por cuanto actualmente todos los procedimientos tramitan por COMPR.AR y es menester realizar la preinscripción para poder ofertar, motivo por el cual no es factible que existan ofertas presentadas por proveedores que no estén preinscriptos.

Por su parte se eliminó el anterior inciso g) del artículo 66 de reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 que establecía *“g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.”*. Ello por cuanto actualmente todas las ofertas se presentan en forma electrónica, no siendo factible en consecuencia que se configure dicha causal de desestimación.

Se agregaron las siguientes causales de desestimación no subsanables, por no estar contempladas: *“a) Cuando contenga documentación o información falsa o adulterada.”* y *“k) Por incurrir en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.”*

2. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. (Art 67 del reglamento aprobado por el Dto. 1030/16)

La modificación de este artículo es a los fines de establecer en forma expresa la consecuencia que acarrea no cumplir, en el plazo fijado al efecto, con el pedido de subsanación de ofertas. En virtud de lo expuesto se

incorporó el siguiente párrafo:“Vencido ese plazo sin que los errores u omisiones sean subsanados corresponderá la desestimación de la oferta.”

De ello se desprende que, en tal caso, el encuadre legal de la desestimación ha de ser el propio artículo 67.

3. PENALIDADES. (Art 102 del reglamento aprobado por el Dto. 1030/16)

Se incorporó expresamente a la subcontratación sin autorización como causal de rescisión, como así también se aclaró cómo corresponde proceder en los casos en que el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía y se configure algún supuesto por el que corresponda aplicar la penalidad de pérdida de la garantía.

Sobre el particular se dispuso que *“Cuando se configure alguna de las causales enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo y el oferente, adjudicatario o cocontratante esté exceptuado de presentar garantía igualmente corresponderá aplicar la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente quedando de esa forma obligado a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.”*

4. SANCIONES. (Art 106 del reglamento aprobado por el Dto. 1030/16)

Se eliminan como causal de apercibimiento a las desestimaciones de ofertas.

Se reformulan algunas causales de suspensión debido a las nuevas causales de desestimación de ofertas incorporadas con la modificación al artículo 66.